

derse por medio de las personas autorizadas en las Diócesis de Avila, Orense, Gerona, Tarragona, Lérida y Málaga, a cuyo efecto cuentan con la autorización previa de las respectivas autoridades eclesiásticas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás autoridades eclesiásticas.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2535.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.*

Desconociéndose el actual paradero de Johann Seekings, que últimamente tuvo su domicilio en Portal de Beién, número 2, séptimo, Colonia del Niño Jesús, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 17 de mayo de 1961 del expediente 259 61, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 25.675,44 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Johann Seekings.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 77.026,32 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máximo señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sea ingresada se procederá a la reexportación al extranjero del vehículo aprehendido o introducción en depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 65, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 18 de mayo de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—2479 y 2481.

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Atienza Mena, que últimamente tuvo su domicilio en Pan (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 17 de mayo de 1961 del expediente 350'60, instruido por aprehensión de un aparato de radio, radiogramola y un televisor Grundig, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley por importe de 30.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Rafael Atienza Mena, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encañados en el presente expediente.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 80.100 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 65, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—2.880 y 2.479.

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace pública la sanción que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra y en sesión de 25 de noviembre de 1960, al conocer del expediente número 510 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad y la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Victoriano Redondo San Román y a Jesús Rabanal Cordero.

4.º Imponerles las multas siguientes: A Victoriano Redondo San Román, 2.500 pesetas, y a Jesús Rabanal Cordero, 2.500 pesetas.

Total importe de las multas, 5.000 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de los dos aparatos de radio aprehendidos.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

8.º Absolver a la Empresa «Marro y Carbajon».

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Requerimiento.—Se requiere a Jesús Rabanal Cordero, cuyo último domicilio conocido era en calle Don Pedro, número 4,